

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó documentos que acrediten cumplir área natural protegida del campamento 2 de limpia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

El recurrente no indico la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Área Natural Protegida, Campamento 2 Limpia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2801/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074822000775**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

SOLICITO DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIR AREA NATURAL RPOTEGIDA DEL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA. ANEXO

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. Ampliación del plazo. El treinta de marzo, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

Por este medio la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono Tel. 52767700 ext. 7768. [...] [Sic.]

III. Respuesta. El doce de abril, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió su respuesta a través del oficio AMH/JOA/EAEPR/032/2022, de once de abril, signado por el Enlace de Transparencia de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual señala en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que tras una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran en la Jefatura de Oficina del Alcalde, no existe evidencia documental de la respuesta solicitada, por lo que se sugiere remitir el requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos. [...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio AMH/DESU/097/2022, de doce de abril, signado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]



Por medio del presente me permito remitir a Usted, oficio número AMH/DESU/SL/293/2022, firmado por el Subdirector de Limpia, Víctor Hugo Acosta Vargas, correspondiente a la respuesta de la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de folio 092074822000775.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio AMH/DESU/SL/293/2022, de ocho de abril, signado por el Subdirector de Limpia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

R= Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizó la documental descrita por el ciudadano.

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio AMH/DGA/SRMSG/738/2022, de veinticinco de marzo, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se tiene registro de la documental descrita por el ciudadano.

Por lo que me permito conminar a usted, le indique a la Unidad de Transparencia se dirija a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos a efectos de que emita su debido pronunciamiento (oficio de referencia SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAW577/2019 que contiene las documentales solicitadas archivo adjunto por el solicitante-).

[...] [Sic.]

Por último, anexo el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAVA/577/2019, de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, signado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, del cual para brindar mayor certeza se agrega la captura de pantalla siguiente:




GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE
VALOR AMBIENTAL

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019
SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAVA/577/2019

PRESENTE

Hago referencia al escrito de folio 000345 de fecha 4 de enero del presente, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum, medio por el cual solicita *"hacer prevalecer las leyes, salud, ambientales, medio ambiente, uso de suelo y patrimonial del Gobierno DF que la Alcaldía Miguel Hidalgo está violando desde el 01 de octubre del 2018"*, al utilizar el predio ubicado en Bosque de Granados, Bosque de Balsas en Bosque de las Lomas, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, declarado como "Área verde" y en uso ilegal de campamento de basura de la Alcaldía Miguel Hidalgo con oficina prohibida por plan urbano de bosques.

Al respecto, me permito informarle que el sitio en comento se localiza dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Bosques de Las Lomas", con una superficie total de 26-40-00 hectáreas, constituida por 23 fracciones de terreno ubicadas dentro del fraccionamiento Bosques de las Lomas, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México, esto de acuerdo a su decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 1994.



Imagen 1. Fracción de ANP Bosques de las Lomas

Año de Juárez 1900, Colonia Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxaltépetl, Alcaldía Xochimilco, C. P. 16610, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL

Con relación al marco normativo específico al ANP "Bosques de las Lomas", el Decreto por el que se declara la ZSCE "Bosques de las Lomas" se encuentra inscrita en el Registro de Planes y Programas de la SEDUVI, como Área Natural Protegida con fecha 10 de agosto de 2006, en el Acta número 7 del Volumen Uno del Libro VI/2006 de Convenios y Acuerdos.

Además, el 23 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Bosques De Las Lomas", como instrumento de planeación y normatividad que contiene las líneas de acción, criterios, lineamientos y actividades específicas a las que se sujetará la administración y manejo de las ANP.

Por lo anterior le informo que las instalaciones forman parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto mediante el oficio con número SEDEMA/DGCORENA/1573/2018, firmado el 02 de octubre de 2018, se indicó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Miguel Hidalgo que deberá gestionar la regularización del inmueble ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, esto para asegurar que las actividades realizadas se encuentren en concordancia con las reglas administrativas plasmadas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida y con las causas de utilidad pública de los habitantes de la zona.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR


ING. CARLOS MANUEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Por un uso ambientalmente responsable y sustentable del papel, las siguientes copias se envían de forma electrónica.

C.c.p.a. Ing. Rafael Obregón Vitoria.- Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la DGSANPAVA.- Presente.
cc: dgsanpava.sns@gmail.com
Arq. Víctor Alejandro González Camacho.- Líder Coordinador de Proyectos de Canal Nacional de la DANPAVA.- Presente.
gconzales.sns@gmail.com

CMVM/VAGC
SAD: 19-000191

IV. Recurso. El veintisiete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

VENTANILLA.- CONTESTA MH SIN ACUDIR A JEFATURA MH LOS OFICIOS INDICAN FALTA DE ACUDIR.
[Sic.]

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION DF

27 MAYO 2022-

RECURSO REVISION SIN RESPUESTA A LA FECHA FOLIO 0411000150517 -RR SIP 1403/2017

SOLICITE DOC QUE PERMITAN USO DE LA OBRA ILEGAL E ILICITA B GRANADOS - B BALSAS B DE LAS LOMAS

ILEGIBLES LO DE MH QUE ME ENTREGO EL 20 MAYO 2022- *ante Miguel Hidalgo*

SOLICITUD DOC QUE M, TABE DE MH HA CUMPLIDO DEL 1 A 6 DIC /Y A LA FECHA) ESTANCIA DEL CAMP 2 MH EN BOSQUE DE LAS LOMAS

CONTESTA MH CON OF ILEGIBLES Y DE PERSONA SIN FACULTADES POR SER UNICAMENTE "" OPERADOR ""

RECURSO DE REVISION FOLIO 2074822000775 RECIBIDO EL 20 MAYO 2022 *ante MH*
SOLICITUD DOC ACREDITEN CUMPLIR CON AREA NATURAL PROTEGIDA EN DONDE OPERA CAMP 2 MH
CONTESTA MH SIN ACUDIR A JEFATURA MH LOS OF INDICAN FALTA DE ACUDIR A M TABE Y SOLO DA A OPERADOR DE BASURA DE MH SIN FACULTAD ALGUNA PARA ELUDIR A M TABE
VEASE OF DE PEREZ ROBLES ,,RODRIGUEZ LARA OPERADOR DE SERV URB ,,Y SU SUB DIRECTOR

RECURSO DE REVISION FOLIO 92074822000774 RECIBIDO EL 20 MAYO 2022-05-27 *Ante MH*

SOLICITUD CONTESTAR A VARIOS OF "" INVADIR EL ESTADO DE MEXICO "" Y DESOCUPAR CAMP 2 MH

INCONFORMIDAD FUNCIONARIOS DE MH ,EN ABUSO DE AUTORIDAD SIN FACULTADES DE M TABE Y SON PARTE DE "" "" OPERADOR "" "" QUE NO DA RESPUESTAS

- A. COLOCARON NOMECLATURA EN EDO MEX COMO ZONA DE MH ((A LA FECHA))
- B.- SE ACREDITA QUE EL 20 MAYO TRANSPORTE DE BASURA OPERO EN EDOMEX INDICANDO QUE LO HACEN TODO AÑO 2022

DESOCUPAR PREDIO DE CAMP 2 NO LO HAN HECHO , A PESAR DE JEFATURA DE GOB CDMX

RECURSO DE REVISION-FOLIO 0992074822000776 RECIBIDO EL 20 MAYO 2022-

SOLICITUD DOCUMENTOS QUE CUMPLAN CON USO DEL CAMP 2 MH EN PREDIO AREA VERDE

INCONFORMIDAD NO ANEXARON DOC DE JEFATURA

RECURSO DE REVISION FOLIO 092074822000773 RECIBIDO EL 20 MAYO 2022-

SOLICITUD CONTESTAR A OF 6 DIC 2021 A MAURICIO TABE

INCONFORME PRESENTAR OF DE SUPUESTAS ORDENEES DE ALCALDE NO SOLICITADAS Y CONFORMADAS POR OPERADORES SIN COMPETENCIA Y SIN FACULTADES



A su escrito de interposición el ahora recurrente anexó los documentos siguientes:

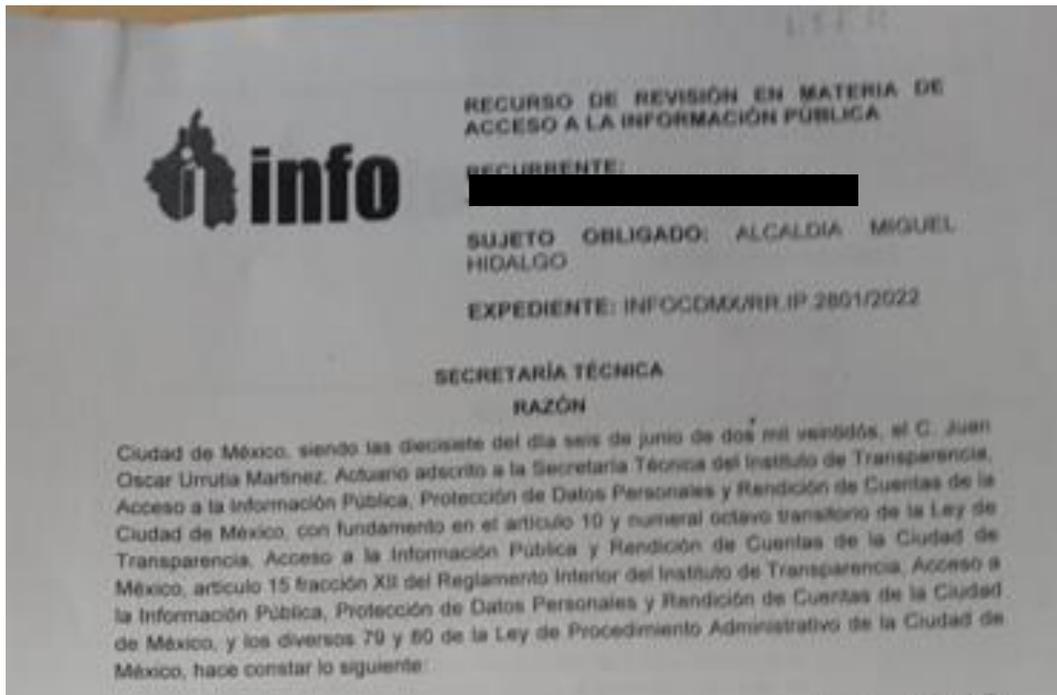
1. Oficio JO/CTRCyCC/UT/0808/2022, de dieciséis de mayo, signado por la Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

2. Escrito recibido el nueve de marzo de dos mil veintidós por la Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
3. Oficio AMH/DESU/SL/296/2022, de ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
4. Captura de pantalla de correo electrónico, de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
5. Oficio AMH/DGA/SRMSG/2659/2021, de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.
6. Oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-148/2022, de trece de marzo de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica.
7. Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0207/2022, de trece de abril de dos mil veintidós.
8. Oficio AMH/DGA/SRMSG/---/2022, de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.
9. Oficio AMH/DESU/093/2022, de doce de abril de dos mil veintidós, signado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.
10. Oficio AMH/DESU/SL/297/2022, de ocho de abril, signado por el Subdirector de Limpia.
- 11.- Oficio AMH/JOA/EAEPR/030/2022, de once de abril de dos mil veintidós, signado por el Enlace de Transparencia de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

V. Turno. El veintisiete de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2801/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El uno de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio **090166122000196** en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

Cabe señalar, que mediante la razón actuarial de fecha seis de junio, el C. Actuario adscrito a este Órgano Garante hizo constar su imposibilidad para notificar al recurrente.



En la presente fecha siendo las trece horas con treinta minutos, al constituirme en el domicilio ubicado en: [REDACTED] para realizar la notificación ordenada en el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente al rubro citado, y cerciorándome por medio del número exterior, que es el inmueble señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dicho inmueble tiene como características las siguientes: planta baja, fachada de color blanco, puerta de reja de metal de color negro, al lado izquierdo reja de metal de color negro y al lado derecho zaguán de reja de metal de color negro, al tocar por varias ocasiones nadie se apersono para atender el llamado, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la notificación ordenada en el proveído de mérito, por lo que dentro de los tres días hábiles siguientes, se regresará para practicar la notificación o en su caso dejar el citatorio correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo que se hace constar para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Por lo tanto, el siete de junio, el C. Actuario dejó citatorio fijado en lugar visible para que el interesado se sirviera esperar al Actuario a las **doce treinta horas** del día **ocho de junio del presente año, apercibiéndolo** que en caso de no atender el citatorio, la notificación se entendería con cualquier persona que se encontrara en el domicilio, si esta se negara a recibir la notificación o se encontrara cerrado el domicilio, se realizaría por medio de **Instructivo**.

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA TÉCNICA CITATORIO
---	--

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2022

En la Ciudad de México, siendo las DOCE horas con VEINTE minutos del día SIETE DE JUNIO del año dos mil veintidós, el C. Juan Oscar Urrutia Martínez, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se constituye en el inmueble ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] en esta Ciudad, en busca de [REDACTED] y cerciorándose por medio de número exterior que es el inmueble señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dicho inmueble tiene como características las siguientes: PLANTA BAJA FACHADA BLANCA PUERTA DE
RETA DE METAL COLOR NEGRO, LADO
ACQUERDO RETA DE METAL NEGRO
toco repetidas ocasiones a la puerta, sin que sea atendido mi llamado, por lo que se deja el presente citatorio pegado en un lugar visible, para que el interesado, persona autorizada o representante legal espere en el domicilio al Actuario el día OCHO
DE JUNIO del presente año, a las DOCE TRILTA minutos del día de su inicio. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le APERCIBE que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado el domicilio, se realizará por INSTRUCTIVO que se fijará en lugar visible del domicilio; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las DOCE horas con VEINTICINCO minutos del día de su inicio.

J. OSCAR URRUTIA MTZ
ACTUARIO

En ese tenor, el **ocho de junio**, el C. Actuario, notificó formalmente el proveído de fecha primero de junio, en el domicilio señalado por el recurrente para tal efecto, para brindar mayor certeza se agrega la captura de pantalla de la cédula de notificación.

	<p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN</p>
---	--

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2022

En la Ciudad de México, siendo las DOCE horas con SESENTA minutos del día OCHO DE JUNIO del año dos mil veintidós, el C. Juan Oscar Urrutia Martínez, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se constituye en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Ciudad, en busca de [REDACTED] y cerciorándose por medio de número exterior del inmueble, que es el domicilio señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, entendiéndose la presente diligencia de notificación con el mismo interesado, personalidad que acredita con [REDACTED] expedida por [REDACTED] la cual contiene una fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con los de la persona que los presenta, documento que se le devuelve en este acto y con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en este acto **NOTIFICO FORMALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ACUERDO CON FECHA** UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2801/2022 de cuyo documento recibe copia simple, que consta de TRES hoja (s) simple (s) ÚTIL (es), anexo constante de 2 hoja (s) simple (s) útil (es), así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las DOCE horas con CUARENTA Y CINCO minutos del día de su inicio, firmando al calce para constancia de todo lo anterior los que en ella intervinieron.

J. OSCAR URRUTIA MARTÍNEZ
ACTUARIO

info no presentan la constancia
PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA 8 JUN 22

VII. Omisión. El dieciséis de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248,

fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción V, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular por medio de la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, solicitó documentos que acrediten cumplir área natural protegida del campamento 2 de limpia.

En dicha petición señaló como medio de notificación “*Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana*” y como medio de entrega de la información: “*copia simple*”.

2. El Sujeto Obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el catorce de abril de dos mil veintidós, a través de las siguientes evidencias documentales:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- AMH/JOA/EAEPR/032/2022, con fecha del once de abril de dos mil veintidós, signado por el Enlace de la Jefatura de Oficina.
- AMH/DESU/097/2022, con fecha doce de abril de dos mil veintidós, signado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.
- AMH/DESU/SL/293/2022, con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Limpia.
- AMH/DGA/SRMSG/738/2022, con fecha veinticinco de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y de Servicios Generales.
- SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAVA/577/2019, con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.

3. El ahora recurrente al interponer el veintisiete de mayo de dos mil veintidós recurso de revisión en el que se actúa se agravió manifestando lo siguiente:

[...]

RECURSO DE REVISION FOLIO 2074822000775 RECIBIDO EL 20 MAYO 2022

SOLICITUD DOC ACREDITEN CUMPLIR CON AREA NATURAL PROTEGIDA EN DONDE OPERA CAMP 2 MH

CONTESTA MH SIN ACUDIR A JEFATURA MH LOS OF INDICAN FALTA DE ACUDIR A M TABE Y SOLO DA A OPERADOR DE BASURA DE MH SIN FACULTAD ALGUNA PARA ELUDIR A M TABE

VEASE OF DE PEREZ ROBLES,, RODRIGUEZ LARA OPERADOR DE SERV URB „Y SU SUB DIRECTOR

[...] [Sic.]

Lo anterior, sin indicar la fecha en que le fue notificada la respuesta en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, siendo lo anterior requisito para la presentación del recurso de revisión de conformidad con la fracción V, 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, estando

imposibilitado este Órgano Garante de conocer la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, toda vez que señaló como medio de notificación “*Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana*” y como medio de entrega de la información: “*copia simple*”.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090166122000196 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Cabe señalar, que el particular fue notificado en el domicilio que señaló para tales efectos, el **ocho de junio**. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves nueve al miércoles quince de junio de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días once y doce de junio de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Resulta oportuno señalar que el seis de junio este órgano garante trató de notificar al particular el acuerdo de prevención de uno de junio, en el domicilio que el particular

señaló para tales efecto; no obstante, le fue imposible hacerlo, dado que “ *al tocar por varias ocasiones nadie se apersonó para atender el llamado, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la notificación ordenada en el proveído de mérito [...]*”.

En razón a lo anterior, el siete de junio de dos mil veintidós el Actuario de este Órgano Garante acudió al domicilio señalado por el particular para efectos de notificación, para dejar citatorio al particular, el cual dejó fijado en lugar visible, para que el interesado se sirviera esperar al Actuario a las 12:30 horas del día ocho de junio siguiente, apercibiéndolo que en caso de no atender el citatorio, la notificación se entendería con cualquier persona que se encontrara en el domicilio, si esta se negara a recibir la notificación o se encontrara cerrado, se realizaría por medio de instructivo.

En ese tenor, el ocho de junio, el C. Actuario, notificó formalmente el proveído de fecha primero de junio, en el domicilio señalado por el recurrente para tal efecto, tal y como es visible en el antecedente VI de la presente resolución.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2801/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**